RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1891/2018/II y su acumulado IVAI-REV/2040/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00924018**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
>
> Copia de todos los cheques emitidos por el H. Ayuntamiento del 1 de enero a la fecha, incluyendo copia de la póliza de egreso, factura del gasto o comprobación del gasto por el monto del cheque. Además solicito la siguiente información:
>
> Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujeto obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; III. Las facultades de cada área;
>
> IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
>
> V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
>
> VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

> VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
>
> VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
>
> Si por alguna razón la información no puede ser enviada por este medio, autorizo mi correo electronico (sic) […] (dato personal que autorizo solo para que se me haga llegar la información solicitada)
>
> …

II. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el veintisiete de junio y el dieciocho de julio del año próximo anterior, el solicitante interpuso dos recursos de revisión, el primero de ellos fue presentado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, en tanto que el segundo fue presentado vía Sistema Infomex-Veracruz.

III. Mediante acuerdos de fechas veintisiete de junio y seis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvieron por presentados los recursos IVAI-REV/1891/2018/II e IVAI-REV/2040/2018/II, respectivamente, ordenándose remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de veintiuno de agosto siguiente se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/2040/2018/II al IVAI-REV/1891/2018/II.

V. En la fecha antes mencionada se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente y su acumulado para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintisiete de agosto del año pasado, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Del agravio de la parte recurrente, se advierte que se inconforma esencialmente por la falta de respuesta y entrega de la información solicitada.

Por tanto, la controversia en el presente asunto, se refiere a si opero o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado al no haber respondido a la parte recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información que se menciona en los hechos de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación

para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo.

El sujeto obligado debe entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que incurrió el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

Asimismo, el máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del

solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA,** Novena Época. Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se establece que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo que se desprende del criterio jurisprudencial de rubro: **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA**, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todo servidor público sea del Poder; Ejecutivo, Legislativo o Judicial, su función debe estar encaminada en satisfacer completamente los tramites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con las subgarantías contempladas en el numeral 17 Constitucional, de una Justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que se imponen al sujeto obligado en el presente asunto que se resuelve, para actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas, siendo eficaz, imparcial y con la celeridad que supone el ejercicio de la función pública que ejerce y respetando los plazos previsto en la ley, so pena de infringir las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditez, criterio jurisprudencial de rubro **"SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO**", ubicado en Décima Época, Registro: 2008230, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/16 (10a.), Página: 1691.

Así entonces, en el caso bajo estudio resulta **fundado** el agravio conforme a lo siguiente.

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;

- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y

- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 de la materia, impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, ni muchos menos justifica el retraso de ella.

Lo que irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se impide ejercer su derecho de acceso a la información.

En el caso, lo requerido consistió en obtener copia de todos los cheques emitidos por el ayuntamiento del uno de enero a la fecha de la solicitud, misma que corresponde al veinte de abril del año en curso, incluyendo copia de la póliza de egreso, factura del gasto o comprobación del gasto por el monto del cheque, de igual manera requirió información referente a estructura orgánica, facultades de cada área, sus metas y objetivos, los indicadores del ente obligado, su directorio y las remuneraciones de sus servidores públicos; al respecto, lo solicitado, se considera obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; normatividad aplicable al caso que nos ocupa dada la temporalidad de lo requerido por el solicitante, ya que lo peticionado correspondió a información generada en el año dos mil dieciocho, lo cual concierne a la generada ya bajo la vigencia de la actual Ley de Transparencia local.

Ahora bien, en lo que respecta a la información relativa a los cheques solicitados, no existió un pronunciamiento al respecto por el área competente, no obstante, las áreas que pueden contar con la información requerida, son la Comisión de Hacienda, La Tesorería Municipal y la Contraloría, atribuciones que tienen fundamento en los artículos, 35, fracciones V y X, 37, fracción III, 45, I, II, III y V, 72, fracción I y 73, sexties, septies y octies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como se muestra a continuación:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> …
>
> X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;
>
> …
>
> CAPÍTULO V
>
> DEL SÍNDICO

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

…

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

…

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

…

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

SECCIÓN CUARTA

De la Contraloría

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 73 septies. La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las

> dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.
>
> Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

Bajo esa tesitura, se advierte que el derecho de acceso del recurrente no se tuvo por colmado.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada por el recurrente, sí corresponde con la obligaciones de transparencia antes referidas, y que es un hecho notorio[1] que el sujeto obligado, a pesar de contar con una población menor a los setenta mil habitantes[2], al así reportarlo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sí cuenta con un portal de transparencia, consultable en la liga **www.tampicoalto.gob.mx/transparencia,** como consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, y que además, se encuentra obligado a publicar la información que corresponda a obligaciones de transparencia, en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, al así ordenarlo el Lineamiento Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se procedió a realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas, a efecto de localizar información materia de queja, tal como a continuación se muestra:

Portal de transparencia **www.tampicoalto.gob.mx/transparencia**

[1] HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE OBREN EN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, Pág. 1765.

[2] Ver http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200001000000000&ag=30090#D0200001000200000

Una vez dentro del portal, se ingresó a la fracción II, relativa a la estructura y atribuciones del ente obligado, como a continuación se muestra:

Al ingresar se observó una pestaña denominada. “estructura orgánica”, por lo que se procedió a ingresar, advirtiéndose lo siguiente:

www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2017/09/ESTRUCTURA-ORGANICA.pdf

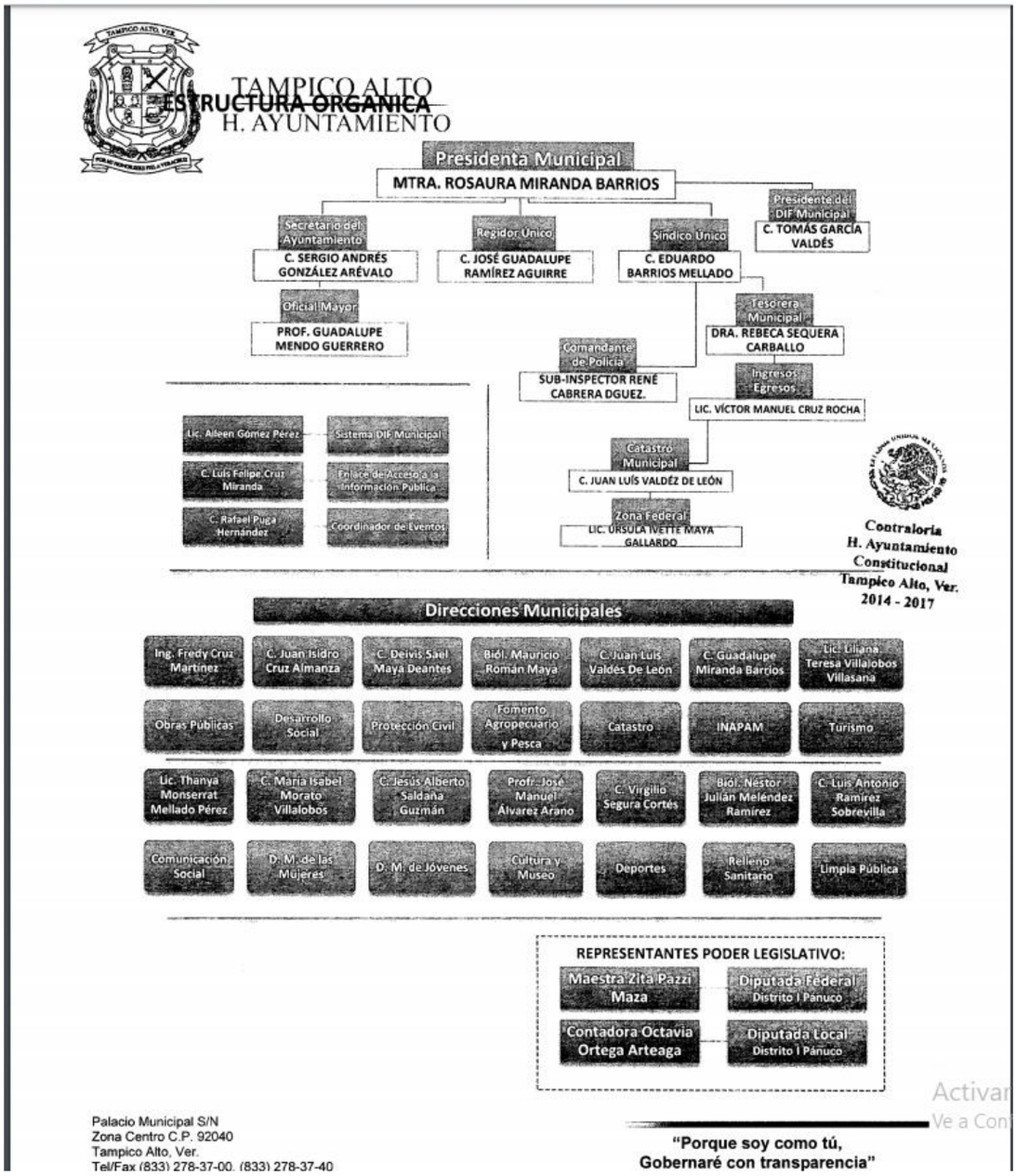

De lo anterior, se observa que la información contenida en la fracción en cita, no se encuentra publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, se ingresó a la fracción III, relacionada con las facultades de cada área, de la cual se observó lo siguiente:

De lo anterior, se adviritó una pestaña denominada "facultades de cada area" por lo que se procedió a ingresar, observandose lo siguiente:

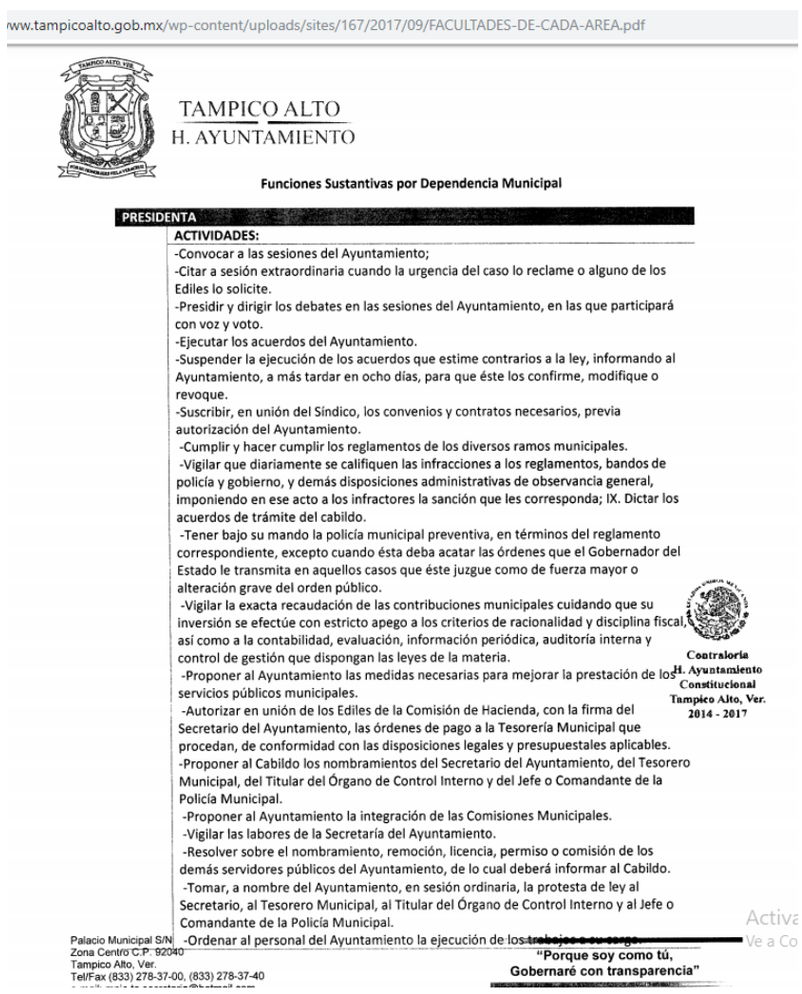

ww.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2017/09/FACULTADES-DE-CADA-AREA.pdf

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

Funciones Sustantivas por Dependencia Municipal

PRESIDENTA

ACTIVIDADES:

-Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
-Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite.
-Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto.
-Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
-Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque.
-Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.
-Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales.
-Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda; IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo.
-Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
-Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.
-Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
-Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.
-Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
-Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales.
-Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento.
-Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.
-Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
-Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo.

Contraloría
H. Ayuntamiento
Constitucional
Tampico Alto, Ver.
2014 - 2017

Palacio Municipal S/N
Zona Centro C.P. 92040
Tampico Alto, Ver.
Tel/Fax (833) 278-37-00, (833) 278-37-40

"Porque soy como tú,
Gobernaré con transparencia"

De lo anterior se aprecia un listado con la descripción de las facultades de cada área, sin embargo, la información no se encuentra publicada conforme lo establecen los lineamientos técnicos generales antes referidos, toda vez que dicha información no contempla los rubros establecidos en los lineamientos en comento.

Posteriormente, se procedió a verificar la fracción IV, relativa a planes, objetivos y metas, como se muestra en la captura de pantalla que a continuación de inserta:

De lo inserto con antelación, se puede advertir que dicha fracción no contiene información, es decir, después de la descripción de la fracción que se trata, se observa un espacio en blanco.

Enseguida, se prosiguió a inspeccionar la fracción V, relacionada con los indicadores de gestión, como se muestra a continuación:

De la pantalla arriba inserta, se advierte que no existe informacion alguna.

En consecuencia se ingresó a la fracción VI, observandose lo siguiente:

De lo anterior, se observa que la citada fracción no contiene información, por lo que se procedió a verificar la fracción VII, como a continuación se muestra:

En la fraccion de referencia se observó que cuenta con un directorio, por lo que se procedió a ingresar a el advirtiendose lo siguiente:

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE EDILES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

CARGO	PRESIDENTA MUNICIPAL
RESPONSABLE	PROFRA. ROSAURA MIRANDA BARRIOS
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	101
CORREO ELECTRONICO	rosaura.miranda@hotmail.com

CARGO	SINDICO UNICO
RESPONSABLE	EDUARDO BARRIOS MELLADO
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	120
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_sindico@hotmail.com

CARGO	REGIDOR UNICO
RESPONSABLE	GUDALUPE RAMIREZ AGUIRRE

es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

CARGO	TESORERA MUNICIPAL
RESPONSABLE	DRA. REBECA I. ZEQUERA CARBALLO
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	125
CORREO ELECTRONICO	mpio.ta.tesoreria@hotmail.com

CARGO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RESPONSABLE	LIC. SERGIO ANDRES AREVALO GLZ.
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	131
CORREO ELECTRONICO	mpio.ta.secretaria@hotmail.com

CARGO	CONTRALOR MUNICIPAL
RESPONSABLE	MED. MANUEL ARTEAGA VILLALOBOS
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	122
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_contraloria@hotmail.com

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
RESPONSABLE	ING. FREDY CRUZ MARTINEZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio.ta.obrasp@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR DE INGRESOS Y EGRESOS
RESPONSABLE	TEC. INF. JOSE MIGUEL CRUZ ROCHA
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	122
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_ingresosyegresos@hotmail.com

CARGO	ASESOR DE TESORERIA
RESPONSABLE	JOSE LOPEZ GOMEZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	125
CORREO ELECTRONICO	mpio.ta.tesoreria@hotmail.com

CARGO	CONTADORA
RESPONSABLE	C.P. CARMEN J. RAMIREZ FERNANDEZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	123
CORREO ELECTRONICO	mpio.ta.tesoreria@hotmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración para a

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	SECRETARIA PARTICULAR
RESPONSABLE	ING. MARIA EUGENIA AREVALO S.
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_directoradif@hotmail.com

CARGO	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL
RESPONSABLE	LIC. AILEEN ILIANA GOMEZ PEREZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	129
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_directoradif@hotmail.com

CARGO	TITULAR DE LA UAIP
RESPONSABLE	TEC. INF. LUIS F. CRUZ MIRANDA
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	131
CORREO ELECTRONICO	uaip.tampicoalto@gmail.com

CARGO	DIRECTORA COMUNICACIÓN SOCIAL
RESPONSABLE	LIC. THANYA MONSERRAT MELLADO P.
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_comunicacionsocial@hotmail.com

Activar Win
Ve a Configurac

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	DIRECTORA DEPTO. DE MUJERES
RESPONSABLE	MARIA ISABEL MORATO VILLALOBOS
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	117
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_deptodelamujer@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL
RESPONSABLE	JUAN ISIDRO CRUZ ALMANZA
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	118
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_desarrollosocial@hotmail.com

CARGO	OFICIAL MAYOR
RESPONSABLE	PROFR. GUADALUPE MENDO G.
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_oficialmayor@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR DEPTO. DE JOVENES
RESPONSABLE	JESUS ALBERTO SALDAÑA G.
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	117
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_deptodejovenes@hotmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración pa

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	DIRECTOR SERVICIO MEDICO
RESPONSABLE	DR. JOSE ALFREDO CORONA D.
TELEFONO	
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	DIRECTOR FOMENTO AGROPECUARIO
RESPONSABLE	
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_fomentoagropecuario@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR RASTRO MUNICIPAL
RESPONSABLE	JUAN HILARIO VAZQUEZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	DIRECTOR DE EVENTOS
RESPONSABLE	PROFR. RAFAEL PUGA HERNANDEZ
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

Activar Windows

No es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	DIRECTOR DE CULTURA
RESPONSABLE	PROFR. JOSE MANUEL ALVAREZ A.
TELEFONO	(833)2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_cultura@hotmail.com

CARGO	DIRECTORA DE TURISMO
RESPONSABLE	LIC. LILIANA VILLALOBOS VILLASANA
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_turismo@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
RESPONSABLE	DEIVIS SAEL MAYA DEANTES
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_proteccioncivil@hotmail.com

CARGO	DIRECTOR DE DEPORTES
RESPONSABLE	VIRGILIO SEGURA CORTES
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	117
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_deportes@hotmail.com

Activar Windows
Ve a Configuración para

es seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	ENCARGADO DEL RAMO 033
RESPONSABLE	ING. GREGORIO VIZCARRA VILLANUEVA
TELEFONO	(833)2290420
EXTENSION	127
CORREO ELECTRONICO	mpio_ta_obraspublicas@hotmail.com

CARGO	ENCARGADA DE BIBLIOTECA
RESPONSABLE	SONIA LAURA GARRIDO DEL ANGEL
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	ENCARGADO DE MAQUINARIA
RESPONSABLE	BALTAZAR BARRIOS RICARDI
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	ENCARGADA DE COCINA
RESPONSABLE	MARIA DE LOS ANGELES GLZ. FIGON
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

Activar Window
Ve a Configuración

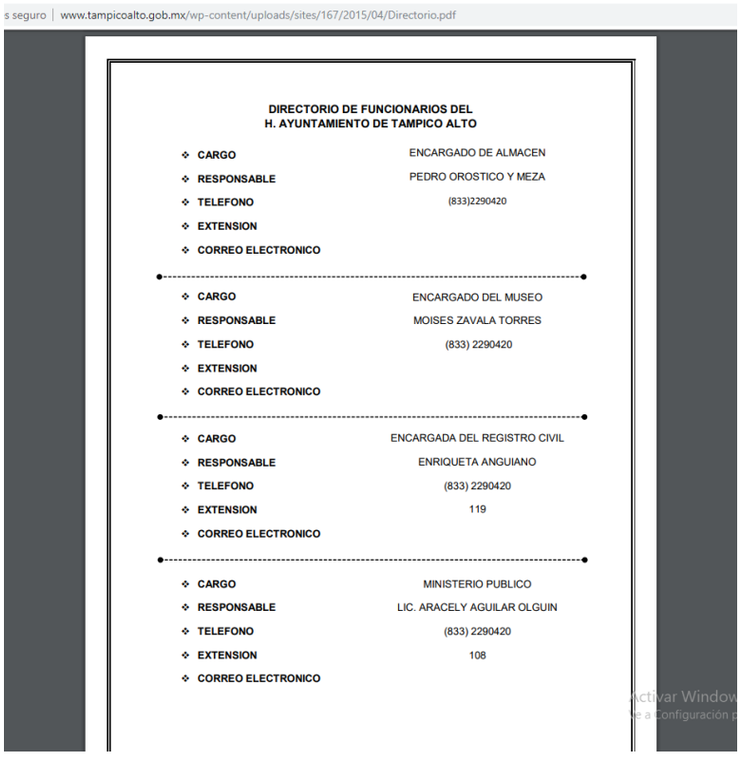

s seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2015/04/Directorio.pdf

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO

CARGO	ENCARGADO DE ALMACEN
RESPONSABLE	PEDRO OROSTICO Y MEZA
TELEFONO	(833)2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	ENCARGADO DEL MUSEO
RESPONSABLE	MOISES ZAVALA TORRES
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL
RESPONSABLE	ENRIQUETA ANGUIANO
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	119
CORREO ELECTRONICO	

CARGO	MINISTERIO PUBLICO
RESPONSABLE	LIC. ARACELY AGUILAR OLGUIN
TELEFONO	(833) 2290420
EXTENSION	108
CORREO ELECTRONICO	

De las pantallas insertas, se advierte que en el portal de referencia, se eucuentra publicado el directorio del personal que labora en el ayuntamiento, del cual se desprende el nombre, cargo y el número de telefono en el que pueden ser localizados, sin embargo no cumple con lo exigido en los Lineamientos Generales para la publicacion de las obligaciones Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Enseguida se ingresó a la fracción número VIII, observandose los siguiente:

De lo anterior, se observan dos pestañas, una que hace referencia a remuneración bruta y neta y la otra que hace mención al formato de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procedió a ingresar a la primera pestaña, advirtiéndose lo siguiente:

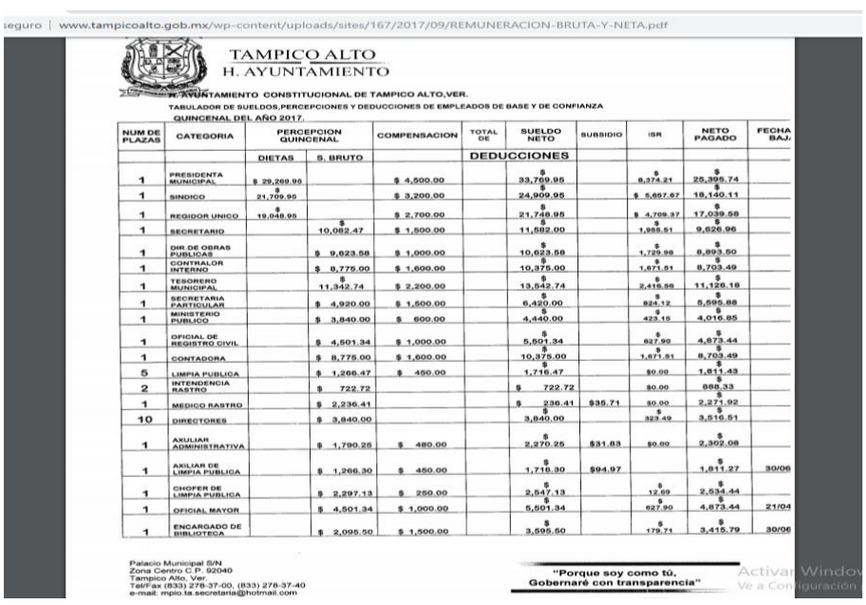

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMPICO ALTO,VER.
TABULADOR DE SUELDOS,PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE EMPLEADOS DE BASE Y DE CONFIANZA
QUINCENAL DEL AÑO 2017.

NUM DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCION QUINCENAL		COMPENSACION	TOTAL DE	SUELDO NETO	SUBSIDIO	ISR	NETO PAGADO	FECHA BAJ.
		DIETAS	S. BRUTO		DEDUCCIONES					
1	PRESIDENTA MUNICIPAL	$ 29,269.95		$ 4,500.00		$ 33,769.95		$ 8,374.21	$ 25,395.74	
1	SINDICO	21,709.95		$ 3,200.00		$ 24,909.95		$ 5,857.87	$ 18,140.11	
1	REGIDOR UNICO	$ 19,046.95		$ 2,700.00		$ 21,746.95		$ 4,709.37	$ 17,039.58	
1	SECRETARIO		$ 10,082.47	$ 1,500.00		$ 11,582.00		$ 1,955.51	$ 9,626.96	
1	DIR DE OBRAS PUBLICAS		$ 9,623.58	$ 1,000.00		$ 10,623.58		$ 1,729.98	$ 8,893.50	
1	CONTRALOR INTERNO		$ 8,775.00	$ 1,600.00		$ 10,375.00		$ 1,671.51	$ 8,703.49	
1	TESORERO MUNICIPAL		$ 11,342.74	$ 2,200.00		$ 13,542.74		$ 2,415.56	$ 11,126.18	
1	SECRETARIA PARTICULAR		$ 4,920.00	$ 1,500.00		$ 6,420.00		$ 824.12	$ 5,595.88	
1	MINISTERIO PUBLICO		$ 3,840.00	$ 600.00		$ 4,440.00		$ 423.15	$ 4,016.85	
1	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL		$ 4,501.34	$ 1,000.00		$ 5,501.34		$ 627.90	$ 4,873.44	
1	CONTADORA		$ 8,775.00	$ 1,600.00		$ 10,375.00		$ 1,671.51	$ 8,703.49	
5	LIMPIA PUBLICA		$ 1,266.47	$ 450.00		$ 1,716.47		$0.00	$ 1,811.43	
2	INTENDENCIA RASTRO		$ 722.72			$ 722.72		$0.00	$ 888.33	
1	MEDICO RASTRO		$ 2,236.41			$ 2,236.41	$35.71	$0.00	$ 2,271.92	
10	DIRECTORES		$ 3,840.00			$ 3,840.00		$ 323.49	$ 3,516.51	
1	AXULIAR ADMINISTRATIVA		$ 1,790.25	$ 480.00		$ 2,270.25	$31.83	$0.00	$ 2,302.08	
1	AXILIAR DE LIMPIA PUBLICA		$ 1,266.30	$ 450.00		$ 1,716.30	$94.97		$ 1,811.27	30/06
1	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA		$ 2,297.13	$ 250.00		$ 2,547.13		$ 12.69	$ 2,534.44	
1	OFICIAL MAYOR		$ 4,501.34	$ 1,000.00		$ 5,501.34		$ 627.90	$ 4,873.44	21/04
1	ENCARGADO DE BIBLIOTECA		$ 2,095.50	$ 1,500.00		$ 3,595.50		$ 179.71	$ 3,415.79	30/06

Palacio Municipal S/N
Zona Centro C.P. 92040
Tampico Alto, Ver.
Tel/Fax (833) 278-37-00, (833) 278-37-40
e-mail: mpio.ta.secretaria@hotmail.com

"Porque soy como tú,
Gobernaré con transparencia"

seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2017/09/REMUNERACION-BRUTA-Y-NETA.pdf

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

1	CHOFER RETRO EXCAVADORA		$ 3,285.35			$ 3,285.35		$ 128.26	$ 3,157.09	
1	ENCARGADA DE ZONA FEDERAL		$ 3,111.00	$ 1,250.00		$ 4,361.00		$ 409.00	$ 3,952.00	
1	CHOFER CAMIONETA ROJA		$ 2,510.85	$ 500.00		$ 3,010.85		$ 78.15	$ 2,932.70	
1	CHOFER CAMION		$ 3,111.00	$ -		$ 3,111.00		$ 109.29	$ 3,001.71	
1	AXILIAR EN OBRAS PUBLICAS		$ 5,028.75	$ 2,000.00		$ 7,028.75		$ 954.15	$ 6,074.00	
1	AXILIAR DE CATASTRO		$ 3,320.40	$ 500.00		$ 3,820.40		$ 320.35	$ 3,500.05	
1	AXILIAR GENERAL		$ 1,927.00	$ -		$ 1,927.00	$ 76.36	$ -	$ 2,003.36	
1	AXILIAR GENERAL		$ 1,927.00	$ -		$ 1,927.00	$ 76.36	$ -	$ 2,003.36	07/04/2017
1	ENCARGADO DEL MUSEO		$ 2,590.98	$ -		$ 2,590.98		$ 17.47	$ 2,573.51	
1	ELECTRICO		$ 2,675.17	$ 500.00		$ 3,175.17		$ 116.28	$ 3,058.89	
1	SUB DIRECTOR FOMENTO AGROPECUARIO		$ 3,111.00	$ 710.00		$ 3,821.00		$ 320.45	$ 3,500.55	
1	DIRECTOR DE EVENTOS		$ 5,749.95	$ 1,850.00		$ 7,599.95		$ 1,076.16	$ 6,523.79	
1	VIGILANTE DEL RELLENO		$ 1,266.30	$ 450.00		$ 1,716.30	$ 94.97	$ -	$ 1,811.27	
1	CEMENTERIO		$ 1,489.88	$ 250.00		$ 1,739.88	$ 93.47	$ -	$ 1,833.35	
1	SUB DIRECTOR DE OBRA		$ 6,702.53	$ 1,504.00		$ 8,206.53		$ 1,205.72	$ 7,000.81	
1	ENCARGADO DE MAQUINARIA		$ 3,840.00	$ -		$ 3,840.00		$ 323.49	$ 3,516.51	
2	ENCARGADO DEL MUSEO		$ 1,266.30	$ 600.00		$ 1,866.30	$ 80.27	$ -	$ 1,946.57	
1	SUB DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL		$ 3,111.00	$ 710.00		$ 3,821.00		$ 320.45	$ 3,500.55	28/04/2017
1	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL		$ 3,840.00			$ 3,840.00		$ 323.49	$ 3,516.51	21/04/2017

Palacio Municipal S/N
Zona Centro C.P. 92040

"Porque soy como tú.

Activar Window

De las pantallas insertas con antelacion, se advierte un tabulador de sueldos, percepciones y deducciones del personal de base y de confianza quincenal del año dos mil diecisiete, mismo que contiene los campos denominados como numero de plazas, compensación, percepción quincenal, total de, sueldo neto, subsidio, ISR, neto pagado, fecha de baja.

guro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2017/09/REMUNERACION-BRUTA-Y-NETA.pdf

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMPICO ALTO, VER
TABULADOR DE SUELDO QUINCENAL,PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE EMPLEADOS DE BASE.
AÑO 2017
PERCEPCIONES

CARGO	SUELDO	QUINQUENIO	DESPENSA	FONDO DE AHORRO	B.D.INGRESO	ISR.RETEN	NETO PAGAR
ESCRIBIENTE REG.CIV	$3,560.70	$ 1,070.00	$ 927.61	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 299.92	$ 5,722.38
AUX DE SECRETARIA	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 5,787.02
CHOFER DEL DIF	$3,692.70	$ 1,120.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 4,819.33
INTENDENTE	$3,494.70	$ 450.00	$ 920.71	$ 465.00	$ 3,494.70	$ 151.04	$ 5,054.37
ESCRIBIENTE M.P.	$3,692.00	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 6,041.07
ESCRIBIENTE REG.CIV	$3,692.70	$ 1,120.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 4,562.02	$ 299.92	$ 5,029.88
NOTIFICADOR	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.29	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 6,042.07
COBROS	$3,692.70	$ 1,120.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 4,639.63
ENC.BIBLIOTECA	$3,560.70	$ 1,070.00	$ 927.60	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 299.92	$ 4,782.44
AUX.SIST. D AGUA	$3,560.70	$ 1,300.00	$ 927.60	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 175.92	$ 5,952.38
AUX SIST D AGUA	$3,560.70	$ 1,300.00	$ 927.60	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 175.92	$ 5,952.38
AUX SIST D AGUA	$3,560.70	$ 1,300.00	$ 927.60	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 175.92	$ 5,952.38
AUX SIST D AGUA	$3,560.70	$ 1,070.00	$ 927.60	$ 465.00	$ 3,560.70	$ 175.92	$ 4,176.12
AUX DE LIMPIA	$3,494.70	$ 1,300.00	$ 920.71	$ 465.00	$ 3,494.70	$ 151.04	$ 5,904.37
AUX DE LIMPIA	$3,494.70	$ 1,070.00	$ 920.71	$ 465.00	$ 3,494.70	$ 151.04	$ 3,745.54
AUX DE LIMPIA	$3,494.70	$ 570.00	$ 920.71	$ 465.00	$ 3,494.70	$ 151.04	$ 4,083.30
AUX DE LIMPIA	$3,494.70	$ 720.00	$ 920.71	$ 465.00	$ 3,494.70	$ 151.04	$ 3,935.26
CHOFER	$3,692.70	$ 1,070.00	$ 959.71	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 4,982.42
NOTIFICADOR	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 6,042.07
AUX.DPTO CAJA	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 5,944.19
AUX.DPTO CAJA	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 5,859.65
AUX CATASTRO	$3,692.70	$ 1,350.00	$ 959.09	$ 465.00	$ 3,692.70	$ 299.92	$ 6,042.07

NOTA:EL QUINQUENIO SE APLICA A LA SEGUNDA QUINCENA DE CADA MES.

Asimismo, se observa un tabulador de sueldo quincenal de percepciones y deducciones de empleados de base del año dos mil diecisiete, con los siguientes campos, cargo, sueldo, quinquenio, despensa, fondo de ahorro, B.D. de ingreso, ISR retenido y neto a pagar.

seguro | www.tampicoalto.gob.mx/wp-content/uploads/sites/167/2017/09/REMUNERACION-BRUTA-Y-NETA.pdf

TAMPICO ALTO
H. AYUNTAMIENTO

		PERSONAL DEL DIF.							
1	DIRECTORA	$ 4,472.70			$ 4,472.70		$ 429.01	$ 4,043.69	
1	ENC.INAPAM	$ 2,010.00	$ 500.00		$ 2,510.00		$ 5.65	$ 2,504.35	
1	AUX.DEL DIF	$ 1,790.25			$ 1,790.25	$ 85.14	$ -	$ 1,875.39	06/04/2017
1	MEDICO	$ 3,120.00			$ 3,120.00		$ 110.27	$ 3,009.73	
1	ENFERMERA	$ 1,927.50			$ 1,927.50	-$ 76.36	$ -	$ 2,080.22	
1	PSICOLOGO	$ 2,689.50			$ 2,689.50		$ 43.18	$ 2,646.32	
1	ENC.COCINA	$ 1,598.06	$ 250.00		$ 1,848.06	$ 109.44		$ 1,707.50	
4	AUX.COCINA	$ 1,298.40	$ 250.00		$ 1,548.40	$ 112.62		$ 1,661.02	
1	ASESOR JUR	$ 2,475.00			$ 2,475.00		$ 4.85	$ 2,470.15	07/06/2017
1	MEDICOS	$ 3,120.00			$ 3,120.00		$ 110.27	$ 3,009.72	
1	AUX ADMINIS	$ 1,790.25	$ 480.00		$ 2,270.25	-$ 31.83	$ -	$ 2,302.08	06/04/2017
1	CHOF AMBUL	$ 2,510.85			$ 2,510.85		$ 8.75	$ 2,502.10	

ATENTAMENTE
TAMPICO ALTO,VER a 13 DE JUNIO DE 2017

Jose Lopez Gomez
SR. JOSE LOPEZ GOME
TESORERO

Tesorería Municipal
Tampico Alto, Ver.
2014 - 2017

Palacio Municipal S/N

Por último, se advierte una tabla con un rubro denominado "PERSONAL DEL DIF" y diversas cantidades, ubicadas en varias celdas que no contienen descripcion alguna.

En tal sentido, se concluye que el sujeto obligado, no tiene publicada la informacion conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicacion de las obligaciones Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, además que la informacion contenida en su portal corresponde al año dos mil diecisiete, siendo que al momento de la solicitud debió estar publicada la informacion correspondiente al primer trimestre del año dos mil dieciocho.

Posteriormente, se ingresó a la segunda pestaña denominada Formato Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiédose lo siguiente:

Formato-Remuneración-bruta-y-neta-1 (1) [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

	A	B	C	D	E	F	G	
3	Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta					
6								
7	Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre
8	2016	enero-diciembre	Representante popular		PRESIDENTE MUNICIPAL			ROSAUI
9	2016	enero-diciembre	Representante popular		SINDICO UNICO			EDUARI
10	2016	enero-diciembre	Representante popular		REGIDOR			JOSE G
11	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		TESORERA			REBECA
12	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			SERGIC
13	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. PROTECCION CIVIL			DEIVIS S
14	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. OBRAS PUBLICAS			FREDY
15	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. INSTUTO DE LA MUJER			MARIA I
16	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DIF MPAL			MARIA (
17	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DEPTO JOVENES			JESUS J
18	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION			LUIS FE
19	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE TURISMO			LILIANA
20	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE RASTRO			JUAN HI
21	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE LIMPIA PUBLICA			LUIS AN
22	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE EVENTOS			RAFAEL
23	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE DESARROLLO SOCIAL			JUAN IS
24	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE DEPORTES			VIRGILIO
25	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE CULTURA			JOSE M
26	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. DE COMUNICACIÓN SOCIAL			THANYA
27	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		DIR. CATASTRO			JUAN LU
28	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		SUBDIRECTOR DE PROTECCION CIVIL			RODRIG
29	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		SUBDIR. DESARROLLO SOCIAL			JUAN M
30	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		SUBDIR. DE OBRAS PUBLICAS			VICTOR
31	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		SUB. DE FOMENTO AGROPECUARIO			MARCO
32	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		OFICIAL MAYOR			GUADAL
33	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		OFICIAL DE REGISTRO CIVIL			ENRIQU
34	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		MINISTERIO PUBLICO			ANA KA
35	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		CONTRALOR INTERNO			VICTOR
36	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		ASESOR JURIDICO			ADELFO
37	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		ASESOR DE TESORERIA			JOSE
38	2016	enero-diciembre	Servidor público de confianza		CONTADORA			CARME

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209...

Formato-Remuneración-bruta-y-neta-1 (1) [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

	H	I	J	K	L	M
3						
6						
7	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(a) servidor(a) público(a)	Sexo (femenino/Masculino)	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensua
8	ROSAURA	MIRANDA	BARRIOS	Femenino		
9	EDUARDO	BARRIOS	MELLADO	Masculino		
10	JOSE GUADALUPE	RAMIREZ	AGUIRRE	Masculino		
11	REBECA IDALIA	ZEQUERA	CARBALLO	Femenino	27085.48	2225
12	SERGIO ANDRES	GONZALEZ	AREVALO	Masculino	23164.94	1925
13	DEIVIS SAEL	MAYA	DEANTES	Masculino	7680	703
14	FREDY	CRUZ	MARTINEZ	Masculino	21247.16	177
15	MARIA ISABEL	MORATO	VILLALOBOS	Femenino	7680	703
16	MARIA GUADALUPE	MIRANDA	BARRIOS	Femenino	8945.4	806
17	JESUS ALBERTO	SALDAÑA	GUZMAN	Masculino	7680	703
18	LUIS FELIPE	CRUZ	MIRANDA	Masculino	8680	786
19	LILIANA TERESA	VILLALOBOS	VILLASANA	Femenino	7680	703
20	JUAN HILARIO	VAZQUEZ	MENDEZ	Masculino	7680	703
21	LUIS ANTONIO	RAMIREZ	SOBREVILLA	Masculino	7680	703
22	RAFAEL	PUGA	HERNANDEZ	Masculino	15199.9	1304
23	JUAN ISIDRO	CRUZ	ALMANZA	Masculino	10680	949
24	VIRGILIO	SEGURA	CORTEZ	Masculino	7680	703
25	JOSE MANUEL	ALVARO	ARANO	Masculino	7680	703
26	THANYA MONSERRAT	MELLADO	PEREZ	Femenino	8680	786
27	JUAN LUIS	VALDEZ	DE LEON	Masculino	9680	869
28	RODRIGO	OCHOA	MAYA	Masculino	7222	685
29	JUAN MANUEL	SALDAÑA	GRANADILLOS	Masculino	6222	600
30	VICTOR MARIANO	RANGEL	GUERRERO	Masculino	14705.06	1265
31	MARCO	HERNANDEZ	ARMENTA	Masculino	7642	70
32	GUADALUPE	MENDO	GUERRERO	Masculino	12600	1100
33	ENRIQUETA	ANGUIANO	HERNANDEZ	Femenino	11002.68	974
34	ANA KAREN	TORRES	LOPEZ	Femenino	8880	80
35	VICTOR MIGUEL	CRUZ	ROCHA	Masculino	18965	1600
36	ADELFO	SALVADOR	RAMOS	Masculino		
37	JOSE	LOPEZ	GOMEZ	Masculino	17700	1501
38	CARMEN JULIA	PEREZ	RAMIREZ	Femenino	20750	1740

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209...

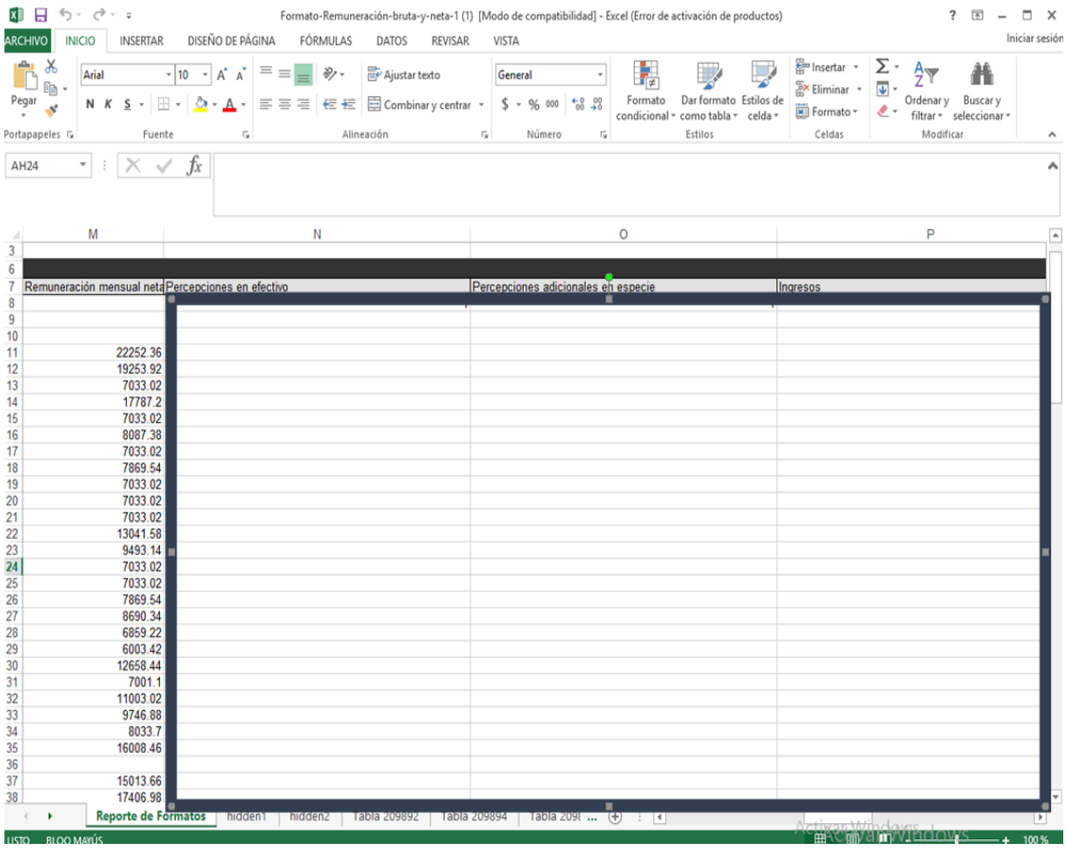

Remuneración mensual neta	Percepciones en efectivo	Percepciones adicionales en especie	Ingresos
22252.36			
19253.92			
7033.02			
17787.2			
7033.02			
8087.38			
7033.02			
7869.54			
7033.02			
7033.02			
7033.02			
13041.58			
9493.14			
7033.02			
7033.02			
7869.54			
8690.34			
6859.22			
6003.42			
12658.44			
7001.1			
11003.02			
9746.88			
8033.7			
16008.46			
15013.66			
17406.98			

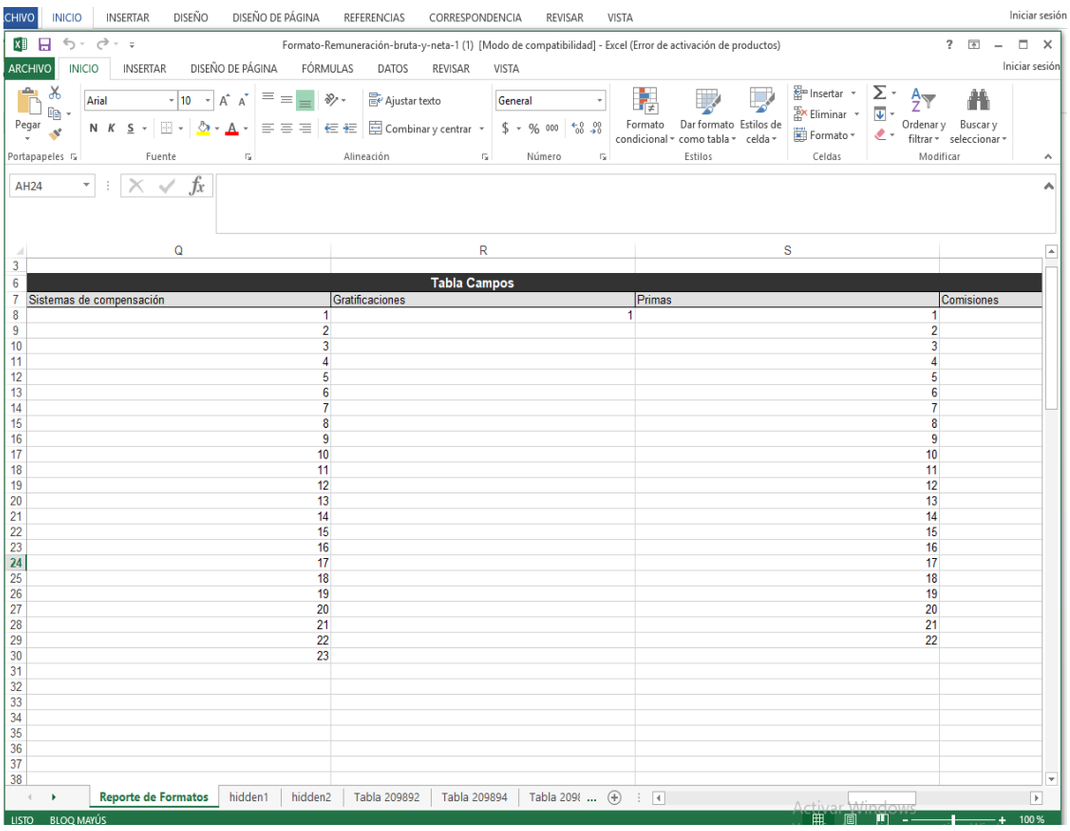

Tabla Campos

Sistemas de compensación	Gratificaciones	Primas	Comisiones
1	1	1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23			

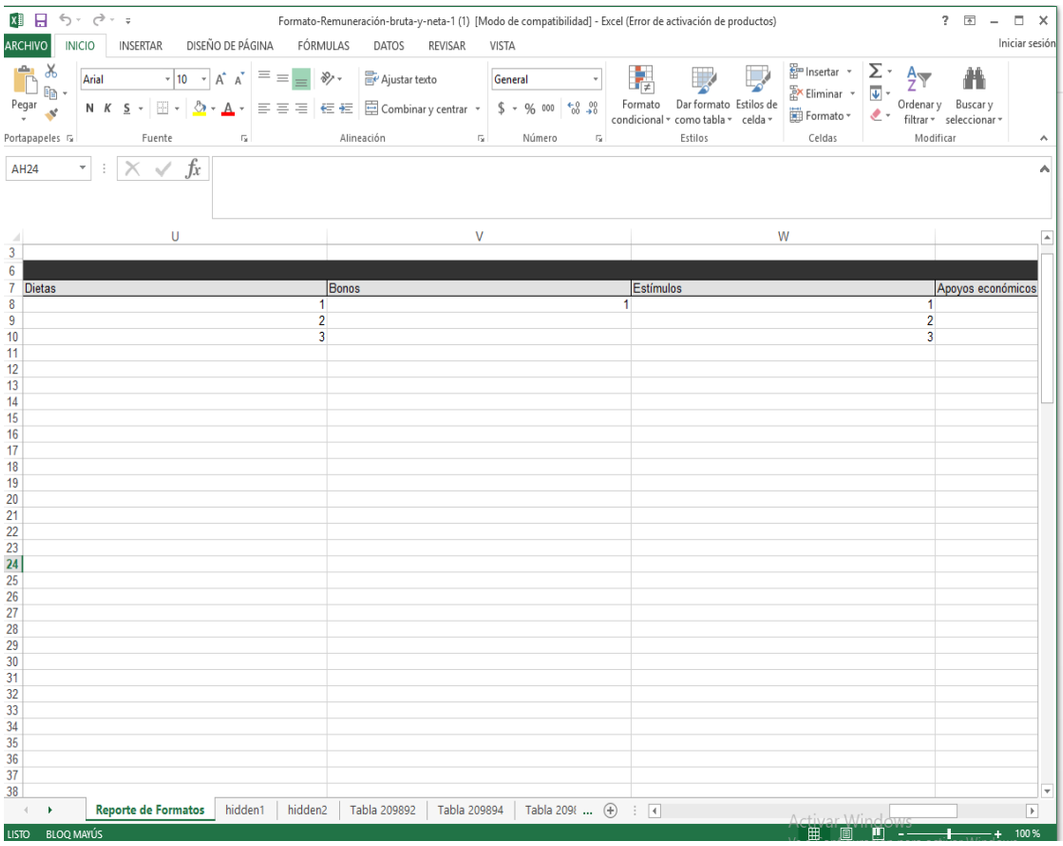

Dietas	Bonos	Estímulos	Apoyos económicos
1	1	1	
2		2	
3		3	

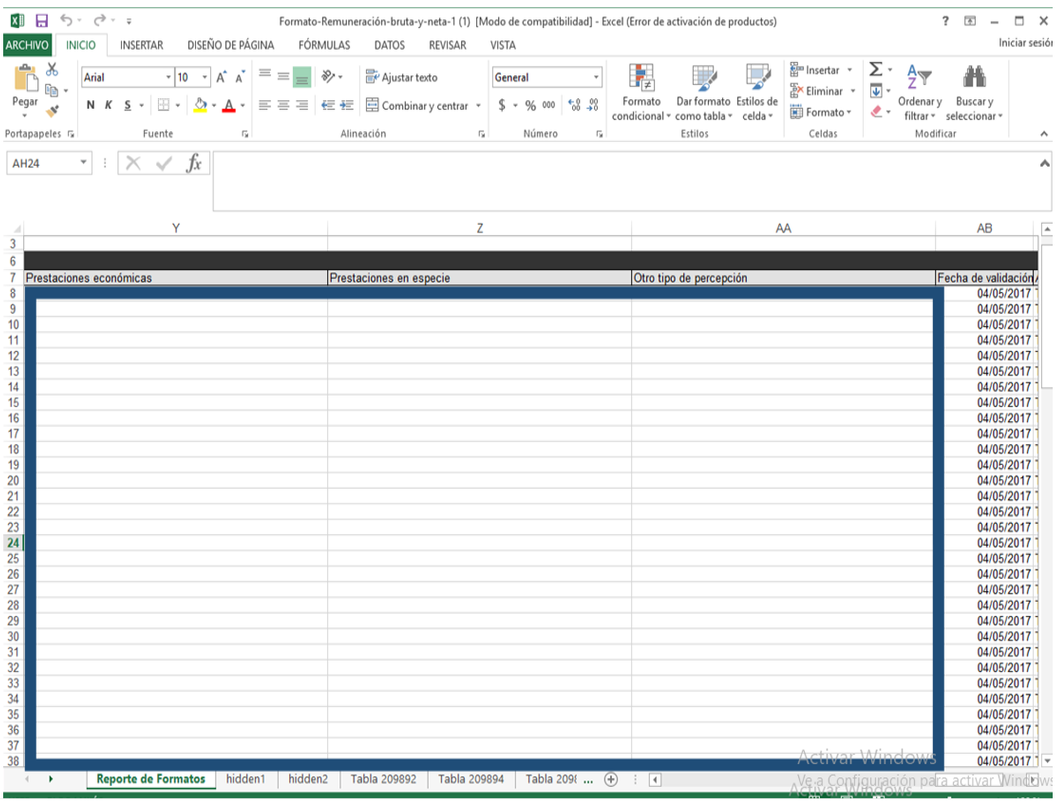

Prestaciones económicas	Prestaciones en especie	Otro tipo de percepción	Fecha de validación/a
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017
			04/05/2017

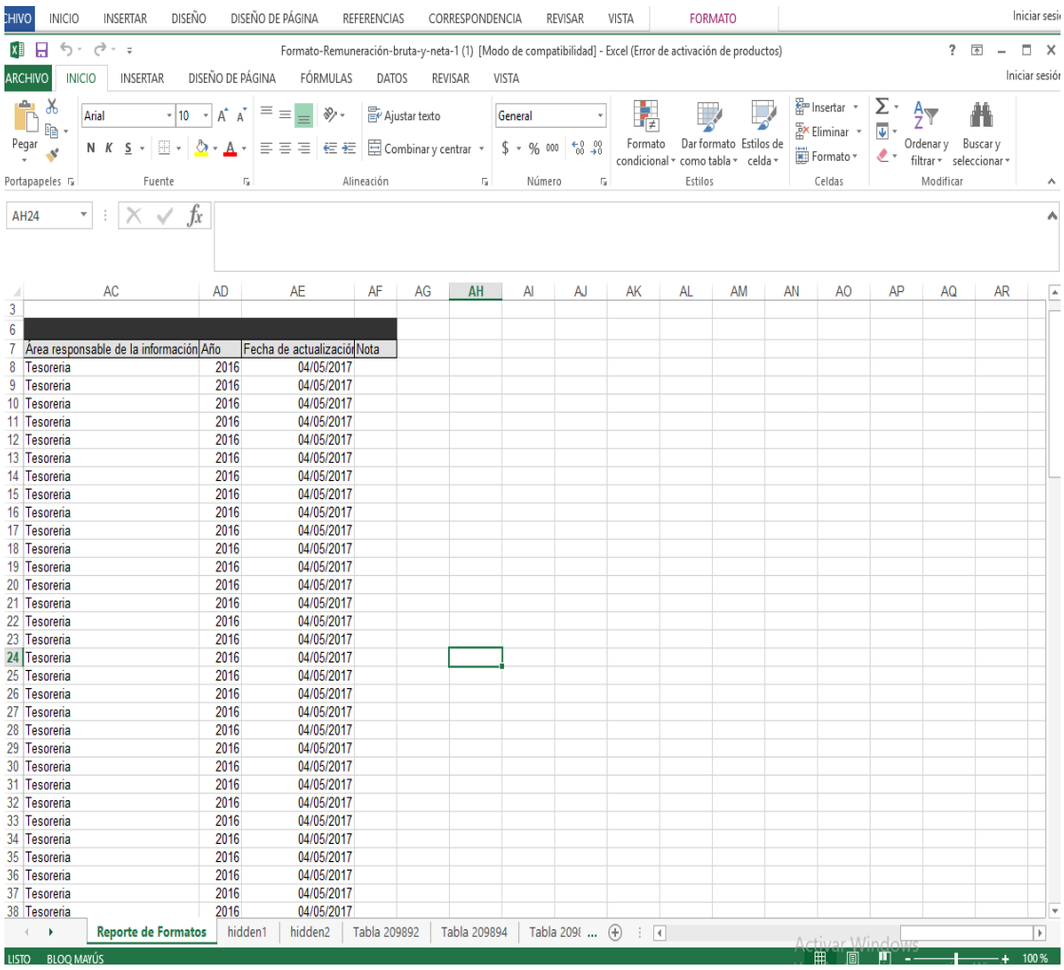

Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	
Tesoreria	2016	04/05/2017	

De lo anterior, se observa un tabulador con los siguientes campos, Ejercicio, Periodo que se informa Tipo de integrante del Sujeto obligado, Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a), Primer apellido del(a) servidor(a) público(a), Segundo apellido del(a) servidor(a) público(a), Sexo (femenino/Masculino), Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Percepciones en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos Sistemas de compensación, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie, Otro tipo de percepción, Fecha de validación, Área responsable de la información, Año, Fecha de actualización, Nota.

Cabe precisar que en los rubros, Percepciones en efectivo, Percepciones adicionales en especie, Ingresos, Apoyos económicos, Prestaciones económicas, Prestaciones en especie y Otro tipo de percepción, no contienen información, sin que en el apartado de nota se encuentre una justificación debidamente motivada y fundada del porque no existe información en dichos campos.

Ahora bien, del formato antes inserto, se desprende que no cuenta con todos los campos que señalan los lineamientos aplicables, aunado a que la fecha de actualización corresponde al año dos mil diecisiete, siendo que la información contenida en dicho formato debería también corresponder a la generada en el año dos mil dieciocho, por lo que se colige que la información publicada en la fracción en cita, no cumple con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En tal virtud, se ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, primeramente a la fracción II, de la cual se obtuvo lo siguiente:

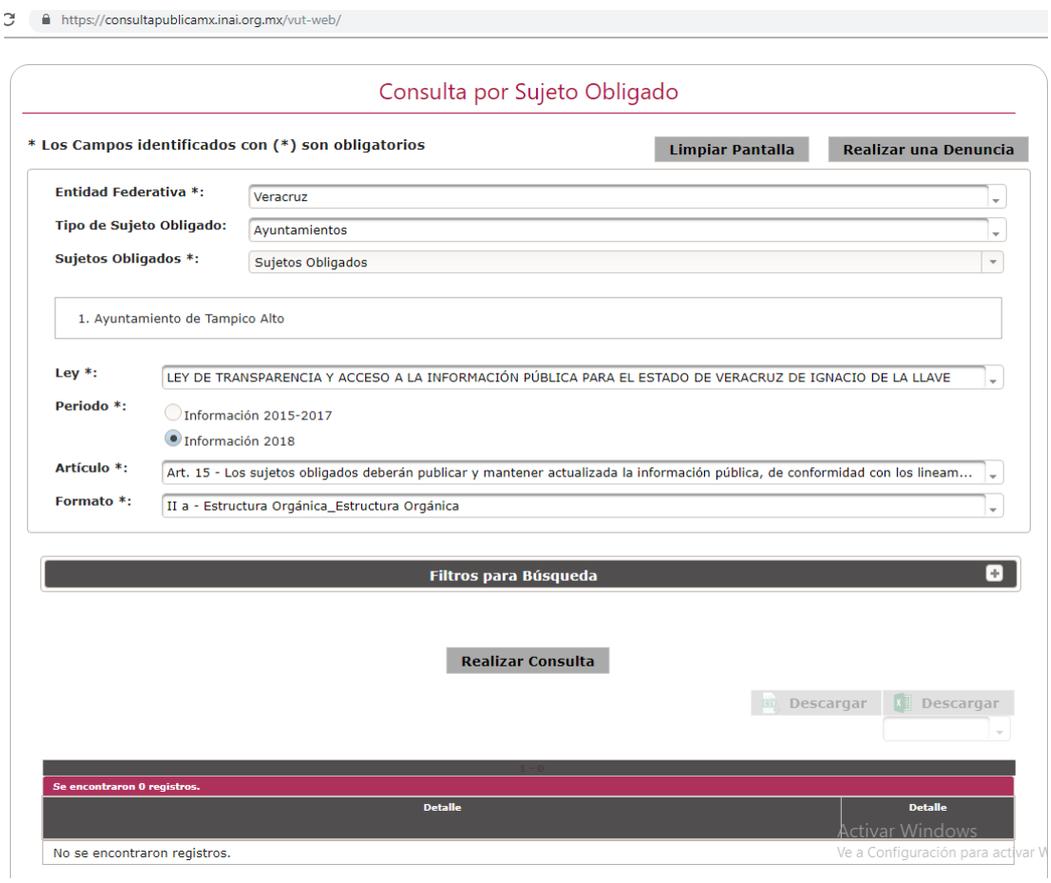

De la pantalla anterior, se aprecia que no hay información publicada en el Sistema de referencia.

A continuación, se ingresó a la fracción III, de la cual se desprendió lo siguiente:

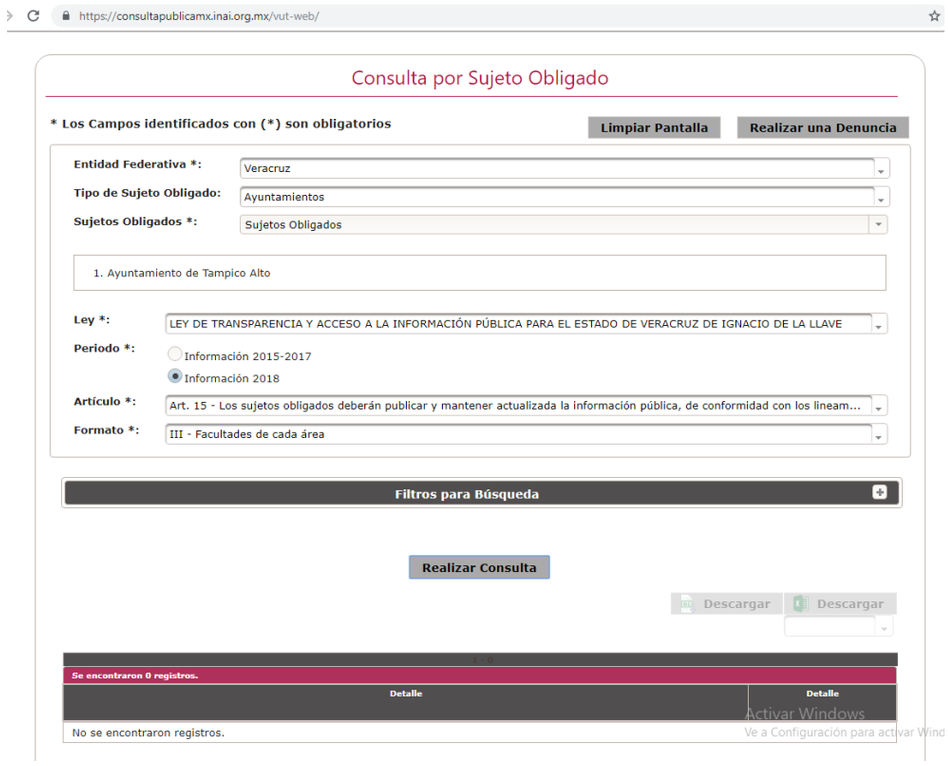

Enseguida, se ingresó a la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de la Materia, advirtiéndose lo siguiente:

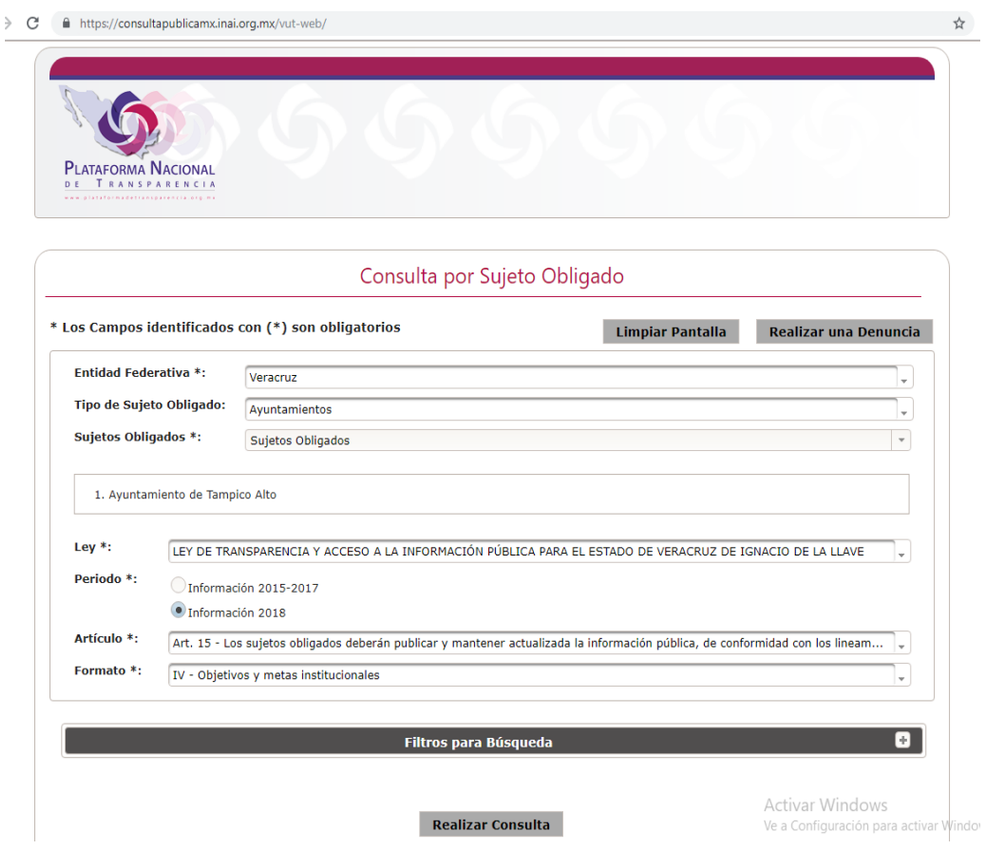

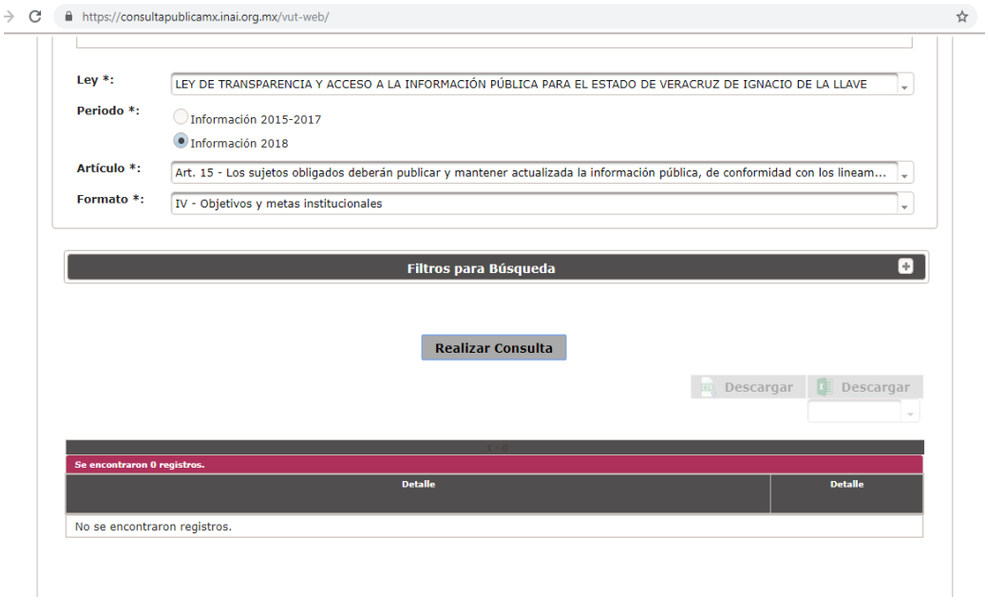

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado Posteriormente se ingresó a la fracción V, observándose lo siguiente:

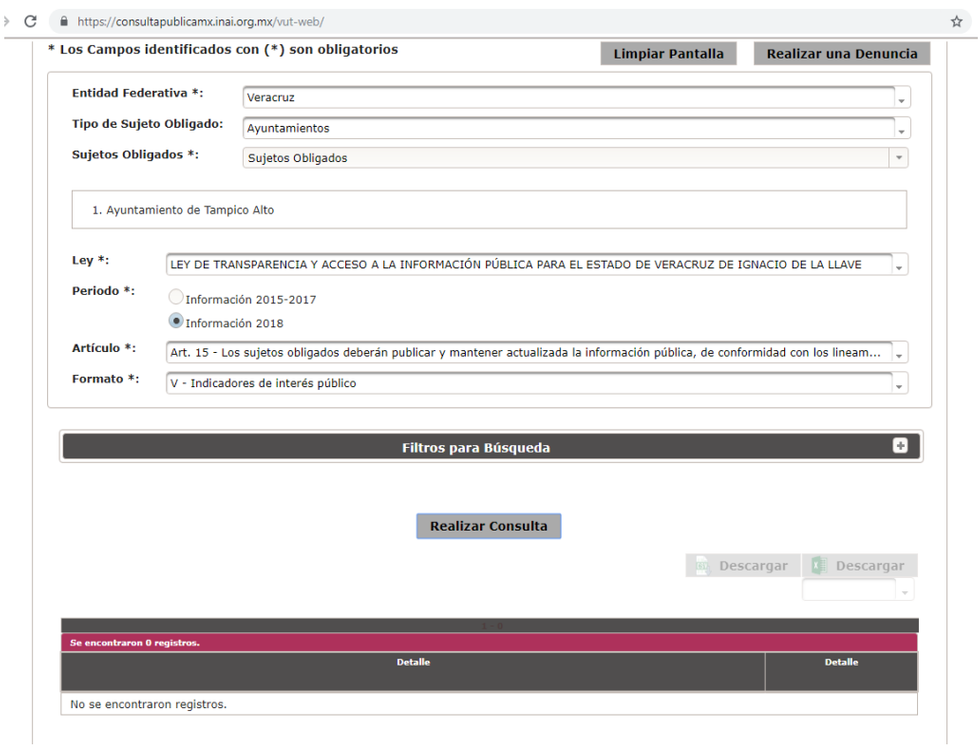

De la pantalla antes inserta no se aprecia información publicada, por lo que se procedió a verificar la fracción VI, de la cual se observó lo siguiente:

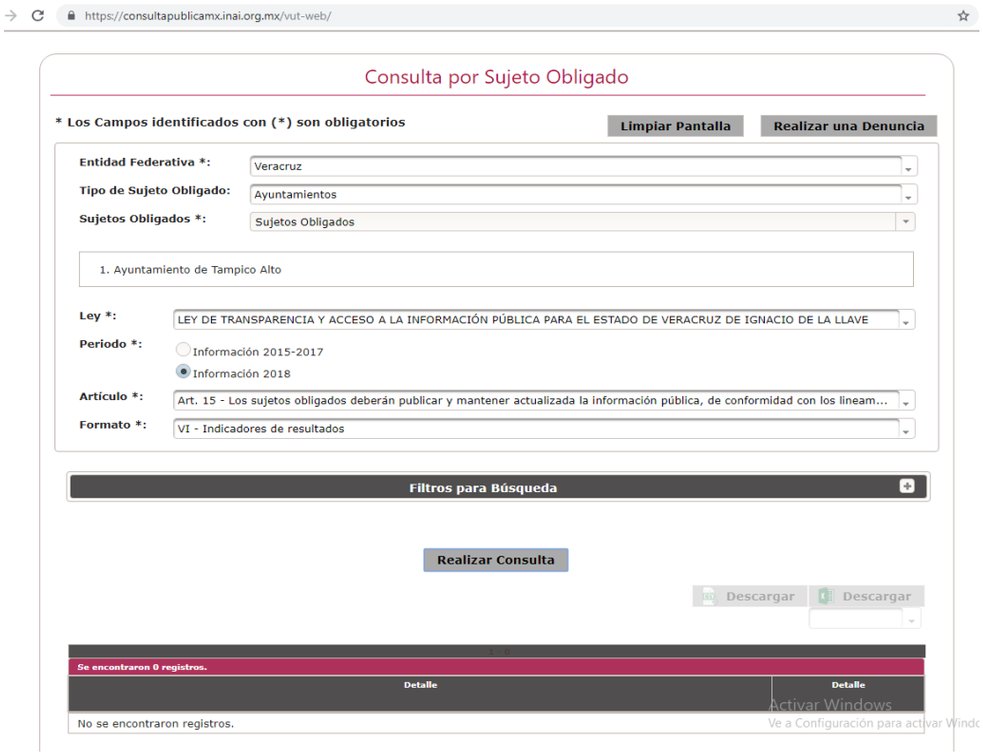

De lo anterior, se aprecia que no hay información publicada, por lo que se ingresó a la fracción VII, advirtiéndose lo que a continuación se muestra:

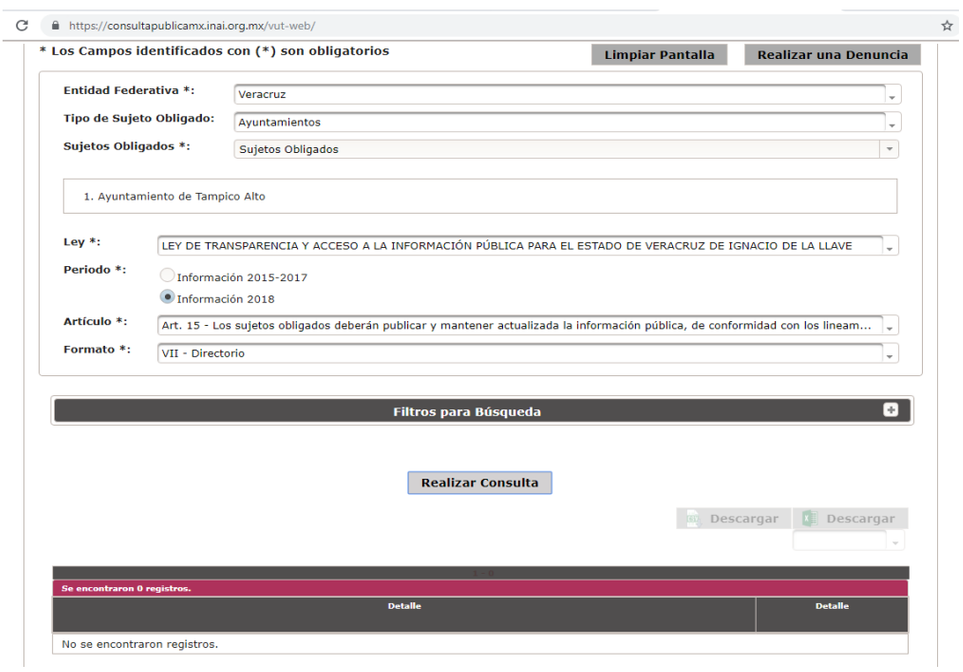

De la captura de pantalla que antecede, se observó que no ha información publicada; posteriormente, se ingresó a la fracción VIII, en cual se observó lo siguiente:

De lo anterior, se aprecia que no hay información publicada en la fracción de referencia, en tal virtud se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información publicada en el sistema en cita.

Ahora bien, una vez verificados su portal y el SIPOT, se obtiene en primer lugar que el sujeto obligado fue omiso en otorgar la informacion solicitada al recurrente, vulnerando así su derecho de acceso al no proporcionar la información relacionada con los cheques emitidos por el H. Ayuntamiento del uno de enero a la fecha de la solicitud, con los datos descritos por el recurrente.

En segundo lugar, se advirtió que la informacion publicada en su portal no cumple con lo establecido en los lineamientos generales aplicables, asi como tambien, se observó que no cuenta con información publicada en las fracciones verificadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se le **ordena** al sujeto obligado lo siguiente:

a) Por cuanto hace a la información relativa a los cheques emitidos por el sujeto obligado, del periodo comprendido del uno de enero del dos mil dieciocho, al veinte de abril siguiente, fecha en que fue presentada la solicitud, el ente obligado, deberá entregar a la parte recurrente, a través del área competente y de manera gratuita por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley, la información solicitada de manera electrónica, o conforme la tenga generada.

b) El sujeto obligado deberá publicar, actualizar y homologar la información correspondiente al artículo 15, fracciones II, III, IV, V,VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia, en su Portal

como en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los periodos de conservación y actualización establecidos en los lineamientos respectivos.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno exhortar al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **exhorta** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos